

**APRUEBA POLÍTICA Y  
PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS DE INTERESES DE LA  
UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA**

Santiago, 27 de mayo de 2019

**DECRETO N° 014/2019**

**TENIENDO PRESENTE:**

1. La obligación permanente que representa el cumplimiento de los programas y objetivos que dieron origen a la creación de la Universidad de Aconcagua.
2. El certificado N° 06/00140 de fecha 31 de enero de 1991, del Ministerio de Educación y publicado en el diario oficial con fecha 09 de febrero de 1991.
3. Lo establecido en la resolución exenta del Ministerio de Educación N° 568 de fecha 20 de enero de 2006, que declara la plena autonomía de la Universidad de Aconcagua.
4. Las normas del D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos Cuarto, Quinto, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto de los Estatutos de la Corporación Universidad de Aconcagua y lo dispuesto en los Artículo Séptimo y Noveno del Reglamento General de la Universidad de Aconcagua;
2. Las disposiciones de la Ley N° 21.091.
3. Lo acordado en la materia por la Dirección Superior de la Universidad de Aconcagua y la necesidad de contar con una Política Institucional y Procedimiento en materia de Gestión de Conflictos de intereses.

**DECRETO:**

**APRUEBESE** a contar de esta fecha la “**POLÍTICA NACIONAL Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES**” y cuyo texto es el siguiente:

**“POLÍTICA NACIONAL Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA.**

**I. Presentación**

La Política Nacional y Procedimiento de Gestión de Conflictos de Intereses de la UAC busca, fundamentalmente asegurar que el proceso de toma de decisiones en la Universidad de Aconcagua sea imparcial, prevaleciendo siempre en el interés de la institución frente a cualquier interés o beneficio personal de uno o varios de sus miembros, se entiende como tal a las personas integrantes de la Asamblea, Directorio, Órganos de Gobierno o Consultivos, las personas de la alta dirección, así como el resto de funcionario de la Universidad de Aconcagua.

**POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA.**

**II. Marco general y principios orientadores**

La Universidad de Aconcagua declara que su política sobre esta materia, es la de evaluar, prohibir o autorizar los eventuales conflictos de interés, que estos se resuelvan en conformidad a la Ley y a las normas de la Universidad y que se autoricen cuando sean necesarios para el logro de los fines y el buen desarrollo de la institución.

El objetivo de la política de conflicto de interés es evitar que un miembro de la Universidad, sea, miembro de su directorio, directivo, académico o funcionario o de una persona relacionada con la Universidad, considere sus intereses personales, económicos o de cualquier otra clase, por sobre los de la institución, influyendo en la toma de decisiones de la misma.

El conflicto de interés se define, por tanto, como un interés que podría afectar o podría parecer que afecta, el juicio o la conducta de algún o algunos miembros de directorio, directivo, académico o funcionario o de una persona relacionada con la Universidad, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Esta política no pretende prohibir la existencia de relaciones entre la entidad y terceras partes relacionadas con el de su directorio, directivos, académicos o funcionarios o de personas relacionada con la Universidad cuyos intereses puedan coincidir en la realización de alguna actividad conjunta (dualidad de interés y no conflicto). Esta política si exige, sin embargo, ante la posibilidad de alguna de las situaciones señaladas, la obligación de ponerlo en conocimiento de quien designe esta política y en la medida, que se decide existencia dicho conflicto de interés, la persona o personas involucradas no participen en el proceso de toma de decisiones.

Los principios orientadores de la Política de Gestión de Conflictos de Intereses se relacionan directamente con los Valores y Principios Institucionales considerados en el Plan Estratégico: Calidad, Integridad, Respeto, Responsabilidad Social Universitaria, Sustentabilidad y Libertad Académica.

Estos Valores y Principios Institucionales serán acompañados de:

**Accesibilidad**

Los canales habilitados para la comunicación de un posible conflicto de interés serán en todo momento, claros y de fácil acceso para todos los miembros de universidad y para todos sus grupos de interés, velando para que los mismos sean adecuados y cubran las necesidades específicas locales de los países y contextos donde opera la organización.

**Buena fe**

Implica la convicción del emisor de la comunicación ante un posible conflicto de interés en cuanto a la veracidad y exactitud de la misma; y que no actúa en perjuicio de la institución o de alguno de sus miembros.

Cuando haya razones o indicios que lleven a pensar que la comunicación se ha presentado de mala fe, se desestimará su seguimiento y se informará al emisor de los motivos de la desestimación.

La UAC se reserva el derecho de emprender acciones legales contra el emisor de una comunicación de mala fe.

**Compromiso organizacional**

La Universidad de Aconcagua se compromete a admitir a trámite todas las comunicaciones recibidas, a acusar recibo de todas ellas, así como a gestionarlas con la mayor prontitud posible e informar de su resolución a todos los afectados, conforme al procedimiento establecido para ello.

**Identificación**

La Universidad de Aconcagua establece que los emisores de las comunicaciones ante posibles conflictos de interés deberán identificarse, proporcionando la información que a tal fin se estima necesaria.

**Transparencia**

La UAC se compromete a difundir de manera proactiva la presente Política, así como a habilitar y mantener abiertos los canales de comunicación establecidos para la presentación de las comunicaciones ante posibles conflictos de interés.

**Respeto**

La Universidad responderá siempre desde un enfoque constructivo a las comunicaciones recibidas. Del mismo modo, espera que los emisores de una comunicación muestren respeto a la organización y los miembros de la misma



### III. **Ámbito de aplicación de la política de gestión de conflictos de intereses**

En términos generales, se considerará que existe un eventual conflicto de interés, entre otros, cuando un miembro de la Universidad:

1. Tenga o pudiere tener posibilidad de determinar o influir en decisiones de la Universidad de forma tal que le permitiera obtener ventajas personales, o de un pariente, o de personas relacionadas. Se considerará la existencia de una ventaja, cuando el valor, precio, renta o equivalente, sea superior al valor de mercado del bien, producto, servicio u objeto de adquisición o prestación;
2. Tuviere intereses, directos o indirectos, que pudieren influir en la toma de decisiones en el ámbito de la competencia del cargo que ejerce.

Las situaciones o actividades que se enumeran a continuación, y sin que dicha enumeración sea taxativa, se entenderá que constituyen conflictos de interés que deberán ser evaluados:

- a) Suscribir o intervenir en la compra de bienes o servicios, a nombre y en representación de la Universidad, con instituciones o empresas en la que el miembro de la Universidad por si o a través de una persona natural o jurídica relacionada tenga un interés pecuniario o pueda beneficiarse directamente de esa negociación;
- b) Recibir dádivas, regalos, préstamos, propinas o favores de parte de terceros interesados en la celebración de actos y contratos con la Universidad, o recibir beneficios de esta, con la finalidad de influir a favor de dichos terceros en la Universidad;
- c) Usar recursos o bienes de la Universidad para su beneficio, o de sus parientes, o de sus empresas;
- d) Usar en beneficio personal, o de relacionados, o empresas en las que tenga interés, o a terceras personas, información privilegiada, reservada o confidencial de la Universidad, que haya conocido en virtud de su cargo, función o posición.

Según lo preceptuado por los Estatutos de la Universidad de Aconcagua y la presente Política se presume que existe interés en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir alguna de las referidas personas, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o tenga propiedad de un 10% o más de su capital.

Se entiende, por "persona relacionada a la Universidad"

1. A las personas mencionadas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
2. La persona jurídica en la que el miembro tenga el 10% o más del capital o la calidad de director;

3. La persona natural o jurídica con la que el miembro tenga negocio en común o en cuya propiedad control participe forma determinante.
4. La corporación o fundación en que, conforme a los estatutos de esta, el miembro pueda elegir a lo menos un director o integrante del órgano de administración,
5. Otras personas que mantengan un vínculo con el miembro que influya o pueda influir en su toma de decisiones en perjuicio de la Universidad.
6. Las que establece la ley N° 21.091.

No se considerará conflicto de interés en aquellos casos en que un docente o directivo de la UAC también realice docencia en otras Instituciones de Educación Superior en. Si se considerara como un conflicto de interés, cuando un directivo desempeñe funciones directivas del mismo carácter o nivel en otra Institución de Educación Superior.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA UNIVERSIDAD DE ACONCAGUA.**

### **IV. Procedimiento para Gestión de Conflictos de Intereses en la UAC**

Los eventuales conflictos de interés suscitados en las actividades externas de sus miembros deberán ser identificados, declarados, evaluados y, según corresponda, solucionados prontamente o autorizados, a fin de precaver posibles perjuicios, ya sea a la Universidad como a los involucrados conforme al siguiente procedimiento:

#### **a. Declaración de Conflicto de Intereses**

Cualquier miembro de la Universidad que estime estar en situación de conflicto de interés, real o aparente, deberá informar del hecho, por escrito, al Secretario General o Fiscal, con anterioridad a contraer obligaciones o realizar actos que pueda hacer suponer la señalada situación de conflicto, o inmediatamente después de enterarse de la existencia de un eventual conflicto.

En todo caso, la Universidad podrá determinar que, periódicamente, los miembros de la misma, informen la existencia o inexistencia de conflictos de interés que pudieren afectarles. Asimismo, la Secretaria General o Fiscal, ante cualquier antecedente que conozca o reciba, actuará en conformidad a este procedimiento.

Los directores de escuela, directores de carrera, coordinadores, académicos, investigadores, directivos, administrativos, y en general, quienes estén relacionados con la Universidad a través de contratos de trabajo, de prestación de servicios o de funciones de la Junta Directiva, podrán tener la posibilidad de presentar un conflicto de interés y, por tanto, se les aplicará el presente procedimiento.

**b. Deber de abstinencia**

Una vez que el/la Secretario General haya recibido la declaración o una información de la existencia, real o aparente, de un conflicto de interés, el respectivo integrante de la Universidad no podrá realizar actos u otras acciones relacionadas con dicho conflicto, mientras la Universidad no se pronuncie al respecto.

**c. Informe de conflicto de intereses.**

El/La Secretario/a General, al tomar conocimiento por cualquier vía de un eventual conflicto de interés, elaborará un informe fundado de acuerdo a lo dispuesto en esta Política y Procedimiento, en el cual se establecerá si existe o no un conflicto de interés que afecte a la Universidad, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha en la que tuvo información de los hechos pertinentes. El/La Secretario/a General o fiscal, podrá solicitar antecedentes que estime necesarios a la persona o personas afectadas y a otras, así como a reparticiones de la Universidad. El informe señalado se notificará al o a los afectados personalmente o por carta certificada o correo electrónico

**d. Descargos a informe de conflicto de intereses.**

La parte afectada podrá presentar descargos fundadamente y por escrito a dicho informe, dentro de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles, por una sola vez, a solicitud del mismo afectado. Transcurrido dicho plazo, habiéndose recibido o no objeciones por parte del afectado, el/la Secretario/a General, dentro del plazo de ocho días hábiles, emitirá una decisión fundada, la que se notificará al mismo y al/la Rector/a

**e. Recurso de apelación.**

El afectado podrá apelar, dentro de diez días hábiles, ante el Directorio de la Universidad. El Directorio podrá citar a audiencia al afectado, si lo estimare pertinente, dentro de quince días hábiles de la interposición del recurso de apelación. Una vez celebrada la audiencia, el Directorio, previa deliberación y dentro del plazo de quince días hábiles emitirá su decisión, adoptada por la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, o no existir mayoría, decidirá el Presidente. No procederá recurso alguno contra la decisión del Directorio.

**f. Deber de custodia.**

Los integrantes de la Universidad deberán mantener la integridad de la información y documentación relativa al conflicto de interés y de la documentación asociada a las declaraciones de conflictos de interés establecida en la letra a) de este procedimiento, incluida la relacionada a registros contables, operativos y administrativos.

**g. Requisitos de la celebración de acto y contrato con personas relacionadas.**

El informe del secretario general será puesto dentro del plazo de 5 días en conocimiento del Presidente del Directorio, quién citará a sesión extraordinaria en el menor plazo posible con el objeto de aprobar la operación.

La aprobación de contratos con personas o entidades relacionadas, deberán cumplir con los requisitos señalados en la ley N°21.091, y se someterán a un procedimiento especial, debiendo ser aprobados por el Directorio, en forma previa a su celebración, por la mayoría de sus integrantes, debiendo excluirse de la votación aquéllos directores que tengan interés directo o indirecto en el acto o contrato, quien calificará si el acto o contrato es conveniente para la consecución de los fines de la Universidad, cumpliendo con el procedimiento señalado en la ley antes citada para estos efectos y dejándose constancia de ello en acta. Sin perjuicio de la excepción contemplada en el inciso final del artículo 75 de la Ley N° 21.091.

Los actos y contratos celebrados en los términos indicados deberán contribuir al interés de superior de la UAC y al cumplimiento de sus misión y visión, ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado en el lugar y tiempo de su celebración, salvo que dicho precio, términos o condiciones sean más ventajosas para las UAC, y cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.091, cualquiera sea el monto, naturaleza, objeto o condición de habitualidad de la operación.

**h. Formalidades de acta en que se aprobará operación de personas relacionadas.**

El acta de directorio que contenga la aprobación de la operación de personas relacionadas debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la Ley N° 21.091, eso es:

- 1) La descripción del objeto, monto, plazo de duración y demás condiciones comerciales de la operación de que se trate.
- 2) La individualización de la contraparte en la operación y el tipo de relación existente con la misma.
- 3) La indicación de que la operación es necesaria y de cómo contribuye al interés de la institución de educación superior.
- 4) La individualización de los integrantes del órgano de administración superior que aprobaron la operación.
- 5) La individualización del o los integrantes del órgano de administración superior que se hayan abstenido por tener interés en la operación respectiva, con indicación de la relación que tuvieren con la contraparte en la operación.
- 6) La individualización del o los integrantes del órgano de administración que se hayan opuesto a la aprobación del acto u operaciones.
- 7) Las deliberaciones efectuadas para la aprobación de los términos y condiciones de la operación, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en

consideración a efectos de determinar que la operación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 74.

- i. El cumplimiento de los procedimientos descritos precedentemente, en caso alguno eximirá a los integrantes del Directorio, de la responsabilidad que corresponda, en caso que la operación respectiva no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 21.091.

Sanciones:

**Norma transitoria:**

Una vez aprobado este Procedimiento, los miembros de la comunidad universitaria que pudiesen tener algún conflicto de interés, tendrán un plazo de 90 días, para hacer la presentación respectiva ante la Secretaría General o Fiscalía de la Universidad, la omisión a esta obligación se considerará una falta grave, sin perjuicio de las sanciones contempladas en el artículo 78 de la Ley N° 21.091 que pudiesen afectarles.

Anótese, comuníquese y archívese en Secretaria General



**BERNARDINO SANCHEZ**  
Rector (S)  
Universidad de Aconcagua



Lo que transcribo para su conocimiento,  
Saluda atentamente a UD.



**MARÍA ANGÉLICA FARRA POZO**  
Secretario General  
Universidad de Aconcagua



**DISTRIBUCIÓN:**

Rectoría  
Secretaría General  
Vicerrectorías Nacionales  
Direcciones Nacionales  
Direcciones de Sede  
Archivo